

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 286

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BUENO TABARES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
PABLO EMILIO BUENO GAÑAN
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17777-40-89-001-2021-00108-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se presentan las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que PABLO EMILIO BUENO GAÑAN, quien es el propietario inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, se encuentra fallecido, deberá allegar el registro civil de defunción y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión del causante ante notaria o en proceso judicial; en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión y en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados.
- 2.- Deberá allegarse, el registro civil de nacimiento de la demandante para acreditar el vínculo anunciado en la demanda.
- 3.- Cumplido lo anterior, y considerando que en el hecho primero se indica que la demandante es nieta del causante, se deberá acreditar o indicar de forma clara la interversión del título, es decir, la mutación de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la posesión material propia, siendo esta ultima la que permite adquirir por prescripción dicho bien.
- 4.- En caso de pretender adquirir la pertenencia del predio en los de conformidad con el inciso 1 del artículo 1008 del Código Civil, deberá acreditar la presentación

de la demanda de conformidad con el artículo 488 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER al abogado JOSÉ MARINO GARCÍA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.216 y tarjeta profesional No. 107.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 058 del 26 de abril de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA